

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Jimenez v. El Proyecto Del Barrio, Inc., No. de caso 19STCV18696
La Corte Superior del Condado de Los Angeles ha autorizado el presente aviso.
Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.

ATENCIÓN: SI USTED HA ESTADO EMPLEADO POR EL PROYECTO DEL BARRIO COMO EMPLEADO NO EXENTO EN CALIFORNIA EN ALGÚN MOMENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE MAYO DE 2015 Y EL 1º DE ABRIL DE 2021, PUEDE QUE TENGA DERECHO A UNA PARTE DE UN ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA.

EL PRESENTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO DETENIDAMENTE.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES BAJO EL ACUERDO	
NO HACER NADA	Usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo. No se requiere ninguna acción por su parte para recibir su parte de este Acuerdo. Se le enviará por correo un cheque del acuerdo a la dirección a la que se le haya enviado por correo el presente Aviso (a menos que proporcione a tiempo una dirección actualizada al Administrador del Acuerdo).
EXCLUIRSE	<u>NO OBTENER NINGÚN PAGO.</u> La única manera en que puede ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado que involucre los mismos reclamos legales o reclamos similares a los de la presente Demanda consiste en enviar una Solicitud de Exclusión válida al Administrador de Reclamos matasellada no más tarde del 23 de diciembre de 2021 . Si envía una Solicitud de Exclusión, <u>no</u> recibirá ningún Pago Individual del Acuerdo. En la Sección 12(b) del presente Aviso se proporciona información acerca de cómo ser excluido del acuerdo.
OPONERSE	Si desea oponerse al Acuerdo por escrito, debe enviar una Objeción escrita al administrador del acuerdo, que deberá estar matasellada no más tarde del 31 de diciembre de 2021. También puede oponerse compareciendo en persona en la Audiencia de Aprobación Final. La opción de oponerse al Acuerdo solo está disponible si no se excluye del Acuerdo. En la sección 12(c) del presente Aviso se proporciona información adicional acerca de cómo presentar una objeción.

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto de demanda colectiva (“el Acuerdo”) entre los Demandantes Maria Del Socorro Jimenez, Elisa Lopez, Rosa Valdez, y Osiris Gonzalez (“Demandantes”), en nombre propio y de los Miembros de la Clase abajo definidos, y el Demandado El Proyecto Del Barrio, Inc. (“Demandado”), y la Corte ha concedido la aprobación preliminar del acuerdo propuesto de demanda colectiva. Se celebrará una audiencia para determinar si el acuerdo debería recibir la aprobación final de la Corte el 29 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. en el Departamento 14 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012.

El presente Aviso explica el acuerdo propuesto y proporciona una estimación de cuánto dinero recibirá como pago del acuerdo si no se excluye del acuerdo.

1. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Los registros de los Demandados indican que usted está, o ha estado, empleado por el Demandado como empleado no exento en California durante el período de tiempo comprendido entre el 30 de mayo de 2015 y el 1º de abril de 2021 (el “Período de la Clase”). El presente aviso explica la Demanda, el Acuerdo y sus derechos legales.

La Demanda se titula *Jimenez v. El Proyecto Del Barrio, Inc.*, No. de caso 19STCV18696, y está pendiente en la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles (la “Demanda”). Maria Del Socorro Jimenez, Elisa Lopez, Rosa Valdez y Osiris Gonzalez son los Demandantes, y la compañía a la que demandan, El Proyecto Del Barrio, Inc., es el Demandado.

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1(800) 523-5773

2. PROPÓSITO DE ESTE AVISO

El propósito del presente Aviso es proporcionarle información acerca de la demanda y el acuerdo propuesto, e informarle de sus opciones.

3. ¿POR QUÉ ES ESTA UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o varias personas, llamadas “Demandantes” (en este caso, Maria Del Socorro Jimenez, Elisa Lopez, Rosa Valdez y Osiris Gonzalez), demandan en nombre de personas que tienen supuestamente reclamos similares. Todas estas personas constituyen una “clase” o los “Miembros de la Clase”. La Corte resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase, a excepción de aquellos que se excluyan de la clase. El 8 de octubre de 2021, el Honorable Kenneth R. Freeman emitió una orden mediante la cual se certifica provisionalmente la Clase del Acuerdo únicamente a los efectos del acuerdo.

4. ¿POR QUÉ HAY UN ACUERDO?

Tras efectuar una investigación sustancial, incluyendo revisión de políticas, procedimientos, registros y archivos de los Demandantes, ambas partes han acordado llegar a un Acuerdo para evitar los gastos y riesgos derivados de un litigio adicional. El Acuerdo no significa que se haya incumplido ley alguna. El Demandado niega todos los reclamos que se hacen valer en la Demanda y niega haber violado cualesquiera leyes. Los Demandantes y sus abogados consideran que el Acuerdo defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase.

5. PERSONAS ELEGIBLES PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO

Las personas elegibles para recibir un pago del acuerdo son todos los empleados no exentos del Demandado que trabajaron para el Demandado en California en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2015 y el 1º de abril de 2021. Usted está recibiendo el presente aviso porque, según los registros del Demandado, es elegible para participar en el acuerdo.

6. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

La Demanda alega causas de acción por: (1) no proporcionar períodos de comida y descanso; (2) no pagar todas las horas trabajadas; (3) no pagar horas extra; (4) no proporcionar estados salariales precisos; (5) violación de la Ley relativa a Prácticas Desleales (*Unfair Practices Act*); (6) no pagar todos los salarios debidos a la finalización del empleo; y (7) recobro de sanciones civiles en virtud del Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys' General Act* - “PAGA”), Código de Trabajo de California, Secciones 2698-2699.5.

El Demandado niega todas las alegaciones de los Demandantes y niega cualquier tipo de conducta indebida. Entre otras cosas, el Demandado sostiene que se ha remunerado debidamente a todos los empleados, y que el Demandado ha cumplido con todas las leyes laborales de California.

La Corte no se ha pronunciado con respecto a los fundamentos de los reclamos de los Demandantes o las defensas que ha hecho valer el Demandado. La Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo propuesto. La Corte decidirá si proporciona la aprobación final del acuerdo en la audiencia programada para el 29 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. (la “Audiencia de Aprobación Final”).

7. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?

Los abogados que representan a los Demandantes y la clase (“Abogados de la Clase”) son:

Aaron C. Gundzik aaron.gundzik@gghllp.com Rebecca Gundzik rebecca.gundzik@gghllp.com Gundzik Gundzik Heeger LLP 14011 Ventura Blvd., Suite 206E Sherman Oaks, CA 91423 Teléfono: (818) 290-7461 Fax: (818) 918-2316	Daniel M. Holzman Caskey & Holzman 24025 Park Sorrento, Ste. 400 Calabasas, CA 91302 Teléfono: (818) 657-1070 Fax: (818) 297-1775
---	--

Los abogados que representan al Demandado son:

Ann K. Smith
asmith@aalrr.com
Sarkis A. Atoyan
Sarkis.Atoyan@aalrr.com
Atkinson, Andelson, Loya, Ruud & Romo
12800 Center Corte Drive, Suite 300,
Cerritos, CA 90703
Teléfono: (562) 653-3200
Fax: (562) 653-3333

8. TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO

Lo siguiente es un resumen del acuerdo. Los términos completos y específicos del Acuerdo propuesto se indican en el Acuerdo de Demanda Colectiva y en virtud de PAGA (“Acuerdo de Liquidación”), cuya copia ha sido registrada ante la Corte. Usted puede obtener una copia del Acuerdo de Liquidación a través del siguiente sitio web: www.Phoenixclassaction.com/ElProyectoDelBarrio. Si tiene alguna pregunta acerca del Acuerdo, puede contactar con los Abogados de la Clase o el Administrador del Acuerdo.

Sujeto a la aprobación de la corte, el Demandado ha acordado pagar \$2,150,000 para resolver cualesquiera obligaciones con respecto a los reclamos alegados en la demanda. Esta suma se denomina Suma Bruta del Acuerdo. Tal y como se trata más abajo, la Suma Bruta del Acuerdo será utilizada para cubrir todos los pagos a la clase del acuerdo, gastos de administración del acuerdo, honorarios y gastos de abogados, asignaciones adicionales y por descargo de reclamos para los Demandantes, y fondos debidos al Estado de California en concepto de sanciones. Todos estos pagos serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo. La suma restante (denominada la “Suma Neta del Acuerdo”) será distribuida entre los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo Solicitudes de Exclusión, tal y como se indica más abajo.

(a) Honorarios y Gastos de Abogados: Los Abogados de la Clase han trabajado en esta causa sin remuneración y han adelantado fondos para pagar los gastos necesarios para la tramitación de la Demanda. En consecuencia, bajo el acuerdo, los Abogados de la Clase pueden solicitar una suma no superior a \$716,666.66 para compensarles por su trabajo en el caso, más costos y gastos razonables en que hayan incurrido en el litigio sin exceder \$25,000. Sujeto a la aprobación correspondiente de la corte, los honorarios de abogados y gastos se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo.

(b) Asignaciones Adicionales y Pagos por Descargo: Los Demandantes están solicitando asignaciones adicionales y pagos por descargo por sumas de \$10,000 para cada uno, por un total de \$40,000, además de las sumas que recibirán en calidad de miembros de la clase, para compensarles por soportar la carga y gastos derivados de la tramitación de la demanda, y por el descargo más amplio de los reclamos que se requiere que proporcionen al Demandado. Sujeto a la aprobación de la corte, las asignaciones adicionales y pagos por descargo se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo.

(c) Gastos de Administración del Acuerdo: El Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, ha informado a las Partes de que los gastos de administración del acuerdo no superarán los \$12,250. Sujeto a la aprobación de la corte, los gastos de administración del acuerdo serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo.

(d) Pago al Estado de California: Se asignará un total de \$20,000 de la Suma Bruta del Acuerdo para resolver alegaciones en el sentido de que los Demandados deben sanciones civiles al estado por violaciones alegadas del Código de Trabajo de California. De esta suma, \$15,000 (75%) serán pagados a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés) de conformidad con los requisitos del Código de Trabajo. Sujeto a la aprobación de la corte, el pago de \$15,000 a la LWDA se deducirá de la Suma Bruta del Acuerdo. El restante 25% (\$5,000) será distribuido entre aquellos Miembros de la Clase que hayan estado empleados por el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 1º de abril de 2021 (el “período de PAGA”).

(e) **Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo:** El resto de la Suma Bruta del Acuerdo (denominada la Suma Neta del Acuerdo) será distribuido entre los Miembros de la Clase que no se excluyan del acuerdo (denominados Miembros de la Clase del Acuerdo). La cuantía de la parte de la Suma Neta del Acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará dividiendo el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por el Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase por el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y multiplicando dicha fracción por la Suma Neta del Acuerdo. Una semana laboral calificada es una semana total o parcial en que un Miembro de la Clase trabajó para El Proyecto durante el Período de la Clase. Los Miembros de la Clase que trabajaron para el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 1º de abril de 2021 participarán asimismo en el “Acuerdo de PAGA”, mediante el cual recibirán una parte de la asignación en concepto de sanciones de \$5,000 a la que se hace referencia más arriba en la Sección 8(d). La parte del reclamo en virtud de PAGA de su pago del acuerdo, si trabajó para el Demandado entre el 30 de mayo de 2018 y el 1º de abril de 2021, se calculará dividiendo el número total de períodos de pago calificados que usted trabajó durante dicho período de tiempo por el número total de períodos de pago trabajados por todos los empleados elegibles, y multiplicando posteriormente dicha fracción por \$5,000.

9. LO QUE USTED RECIBIRÁ EN VIRTUD DEL ACUERDO

Según los registros del Demandado, usted trabajó un total de __ semanas laborales calificadas durante el Período de la Clase y un total de __ períodos de pago calificados durante el período de PAGA. En virtud del acuerdo, usted recibirá aproximadamente \$ _____ por el acuerdo de la Clase y \$ _____, que es su parte del Acuerdo de PAGA de \$5,000. Esta suma puede aumentar o disminuir dependiendo de varios factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que envíen Solicitudes de Exclusión, las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios y gastos de abogados, gastos de administración del acuerdo, asignaciones adicionales y pagos por descargo para los Demandantes, pago a la LWDA, y disputas por parte de otros Miembros de la Clase en relación con sus semanas laborales calificadas durante el Período de la Clase. **Para recibir su pago del acuerdo usted no necesita hacer nada. Recibirá un pago del acuerdo a menos que se excluya del acuerdo.**

Si no está de acuerdo con el número de semanas laborales calificadas, puede cuestionar el número de semanas laborales calificadas indicado en el párrafo más arriba. Para hacerlo, debe proporcionar al Administrador del Acuerdo una explicación escrita de su postura. La declaración debe incluir asimismo su nombre completo, dirección y número de teléfono actuales, y debe identificar este caso (*Jimenez v. El Proyecto Del Barrio, Inc.*, No. de caso 19STCV18696). **Debe proporcionar documentación escrita que respalde el número de semanas laborales que considere que trabajó; de otra manera, se presumirá que el número arriba indicado es correcto.** Su declaración escrita debe estar matasellada no más tarde del **23 de diciembre de 2021**. El Administrador del Acuerdo considerará la documentación que envíe y se comunicará con usted y con las Partes según resulte necesario en relación con la disputa para determinar si se justifica la realización de un ajuste antes de alcanzar una determinación final en relación con su pago del acuerdo. El Administrador del Acuerdo le enviará por correo su determinación final.

10. PLAN DE PAGO

El Administrador del Acuerdo enviará cheques del acuerdo por correo a los Miembros de la Clase una vez que el acuerdo sea aprobado finalmente por la corte. Usted tendrá 180 días después de que el Administrador del Acuerdo le envíe por correo su cheque del acuerdo para cobrarlo; si no lo hace, quedará anulado y la suma de su pago del acuerdo será enviada al Interventor del Estado de California como propiedad no reclamada en su nombre y usted deberá contactar con dicha agencia para obtener sus fondos. A efectos fiscales, el veinte por ciento (20%) de su pago del acuerdo será atribuido a salarios y será reportado en un formulario W-2; el restante ochenta por ciento (80%) será atribuido a intereses y sanciones. La suma de intereses y sanciones será reportada en un Formulario 1099 del IRS. Nada de lo indicado en el presente Aviso será interpretado como que proporciona asesoramiento fiscal. Usted debería consultar a sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del pago que reciba.

11. DESCARGO DE RECLAMOS

(a) Descargo por parte de los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos del Acuerdo.

A menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida (tal y como se describe en la Sección 12), usted descargará a El Proyecto y a sus propietarios, copropietarios, ejecutivos, consejeros, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, reaseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios, operadores, proveedores de servicios de nóminas/planillas, empleadores conjuntos, coempleadores y sociedades conjuntas (*joint ventures*), pasados, presentes y/o futuros, respecto a todas las causas de acción y teorías de hecho o legales que hayan sido alegadas en la Segunda Demanda Enmendada, o que se deriven de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada, incluyendo todos los daños, sanciones, intereses y otras sumas recuperables bajo dichos reclamos, causas de acción o teorías legales de reparación. El período de tiempo que rige estos Reclamos Descargados será únicamente el Período de la Clase. Se excluyen específicamente del descargo reclamos y daños que no hayan sido alegados en la Segunda Demanda Enmendada (o cualquier Demanda operativa posterior) y que no se deriven de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada. Entre los reclamos que estará descargando mediante la participación en el acuerdo se incluyen reclamos por: (1) no proporcionar períodos de comida y descanso; (2) no pagar todas las horas trabajadas; (3) no pagar salarios por horas extra; (4) no proporcionar estados salariales precisos; (5) violación de la Ley relativa a Prácticas Desleales; y (6) no pagar todos salarios debidos a la finalización del empleo. El descargo afecta únicamente a reclamos surgidos durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2015 y el 1º de abril de 2021. Los reclamos y daños no alegados en la Demanda operativa y que no se deriven de los hechos alegados en la Demanda operativa quedan específicamente excluidos del descargo.

(b) Descargo de los Miembros del Acuerdo de PAGA—Miembros de la Clase que trabajaron para el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 1º de abril de 2021.

Si usted trabajó para el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 1º de abril de 2021, recibirá un pago representativo de las sanciones en virtud de PAGA de \$5,000 y descargará a El Proyecto y a sus propietarios, copropietarios, ejecutivos, consejeros, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, reaseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios, operadores, proveedores de servicios de nóminas/planillas, empleadores conjuntos, coempleadores y sociedades conjuntas (*joint ventures*), pasados, presentes y/o futuros, respecto a todos los reclamos por sanciones civiles recuperables por los Demandantes, individualmente y como representantes o agentes de la LWDA, una Agencia Sucursal Ejecutiva del Estado de California, por violaciones alegadas o derivadas de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada y/o la carta de fecha 30 de mayo de 2019 remitida por los Demandantes Maria del Socorro Jimenez, Elisa Lopez y Rosa Valdez a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California con respecto a no proporcionar períodos de comida y descanso, no pagar todas las horas trabajadas, no pagar salarios por horas extra, no proporcionar estados salariales precisos, y no pagar todos salarios debidos a la finalización del empleo. El propósito expreso es impedir para siempre a los Demandantes, la LWDA, y cualquier otra persona o entidad que actúe en nombre de o pretenda actuar en nombre de la LWDA hacer valer cualesquiera Reclamos Descargados en cualquier litigio futuro. La intención de las Partes es que, en la máxima medida permitida por la ley, incluyendo, sin limitación, en virtud de lo dispuesto en *Arias v. Superior Corte*, 46 Cal. 4º 969, 986 (2009), se elimine de forma completa y para siempre la capacidad de los Demandantes, el Estado de California, y cualquier Empleado Afectado de interponer un reclamo en virtud de PAGA en nombre de la LWDA.

12. SUS OPCIONES

En calidad de miembro de la clase, usted tiene tres opciones. Cada opción afectará a sus derechos, que usted debería entender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y el procedimiento que debe seguir para seleccionar cada opción, se explican a continuación:

(a) **Puede no hacer nada.**

Si no hace nada, seguirá siendo un miembro de la clase del acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. También estará obligado por el descargo de reclamos estipulado en la Sección 11 más arriba. El pago seguirá siendo válido y negociable durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión. Esta fecha límite para cobrar el cheque de pago no será prorrogada a menos que medie una orden judicial.

(b) Puede excluirse de la Clase del Acuerdo.

Si no quiere seguir siendo un miembro de la clase del acuerdo, y NO OBTENER NINGÚN PAGO del acuerdo propuesto, puede solicitar la exclusión (es decir, optar por ser excluido) enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión escrita a la dirección especificada en la Sección 17 más abajo. La fecha límite para matasellar las Solicitudes de Exclusión es el **23 de diciembre de 2021**. Las Solicitudes de Exclusión son una declaración escrita que solicita de forma clara la exclusión de la clase del acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe incluir el nombre y el número del caso (*Jimenez v. El Proyecto Del Barrio, Inc.*, No. de caso 19STCV18696) y, para fines de identificación, su nombre, dirección y número de teléfono actuales, y los cuatro últimos dígitos de su número del seguro social (para fines de verificación). Usted debe firmar asimismo la Solicitud de Exclusión. Debería guardar una copia de su Solicitud de Exclusión. Asimismo, para demostrar la debida recepción por parte del Administrador del Acuerdo, puede resultar aconsejable enviar su Solicitud de Exclusión por correo certificado. Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida, o que no estén mataselladas no más tarde del **23 de diciembre de 2021**, no serán válidas.

Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, no estará obligado por el acuerdo ni el descargo de reclamos indicado en la Sección 11 más arriba, y usted no recibirá ningún dinero en virtud del acuerdo. Tampoco podrá oponerse al presente acuerdo. Al optar por ser excluido de la clase del acuerdo, usted mantendrá cualesquiera derechos o reclamos que pueda tener contra el Demandado.

Por favor tenga en cuenta: El envío de una Solicitud de Exclusión no puede excluirle del Acuerdo de PAGA. En consecuencia, si trabajó para el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 1º de abril de 2021, recibirá su parte del Acuerdo de PAGA y estará obligado por el descargo más limitado estipulado en la Sección 11(b).

(c) Puede oponerse al Acuerdo.

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo del acuerdo, puede oponerse al acuerdo enviando sus objeciones escritas al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección 17 más abajo. La fecha límite para matasellar sus objeciones escritas es el **23 de diciembre de 2021**. También puede oponerse al acuerdo compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final. Únicamente los Miembros de la Clase que no hayan solicitado la exclusión pueden oponerse al acuerdo.

Cualquier objeción escrita debe indicar la base de su objeción, e incluir cualesquiera documentos e informes que respalden su posición. Su objeción escrita debe estar firmada y debe contener su dirección y número de teléfono actuales (o el número de teléfono de su abogado) y hacer referencia a este caso (*Jimenez v. El Proyecto Del Barrio, Inc.*, No. de caso 19STCV18696).

Si se opone al acuerdo y la Corte aprueba el acuerdo a pesar de sus objeciones, usted estará obligado por los términos del acuerdo y se considerará que ha descargado todos los Reclamos Descargados estipulados en la Sección 11 más arriba, y no se le permitirá presentar una Solicitud de Exclusión.

13. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL RESPECTO AL ACUERDO PROPUESTO

La Audiencia de Aprobación Final respecto a la imparcialidad y adecuación del acuerdo propuesto, el plan de distribución, las asignaciones adicionales y pago por descargo para los Demandantes, y la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, y otras cuestiones, se celebrará el 29 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m., en el Departamento 14 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012. Cualquier Miembro de la Clase puede acudir a la audiencia. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a otra fecha sin previo aviso. Si usted tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Final, se recomienda que contacte al Administrador del Acuerdo para confirmar la fecha y hora.

14. ¿TENGO QUE IR A LA AUDIENCIA?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que el juez pueda tener. Si envía una objeción escrita, no tiene que acudir a la Corte para hablar de ella. Si no ha enviado una objeción escrita, pero sigue oponiéndose al acuerdo, debe comparecer en la audiencia para presentar su objeción. También puede pagar a otro abogado para que acuda a la audiencia, pero no es necesario. Los Abogados de la Clase no le representarán en relación con cualesquiera objeciones.

15. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Demandado no tomará represalias ni ningún tipo de medida adversa contra ningún Miembro de la Clase por participar en el acuerdo y recibir un pago del acuerdo.

16. ¿QUÉ OCURRE SI NO HAGO NADA?

Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago del acuerdo tal y como se describe más arriba, y quedará obligado por el descargo de los Reclamos Descargados contra las Partes Liberadas, tal y como se describe en la Sección 11 del presente Aviso.

17. INFORMACIÓN ADICIONAL E INFORMACIÓN SOBRE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LA CORTE.

El presente Aviso tan sólo resume la demanda y el acuerdo. Para más información, puede inspeccionar el expediente judicial en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012, sujeto a los procedimientos de distanciamiento social instaurados en la Corte. Puede repasar asimismo el Acuerdo de Liquidación y otros documentos *on-line* en <http://www.phoenixclassaction.com/el-proyecto-del-barrio/> o puede contactar con el Administrador del Acuerdo como sigue:

Phoenix Settlement Administrators

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

E-mail: notice@phoenixclassaction.com

Sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/el-proyecto-del-barrio/>

También puede contactar con los Abogados de la Clase en la dirección y número de teléfono proporcionados en la Sección 4 más arriba.

IMPORTANTE: Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquesele con prontitud al Administrador del Acuerdo.

Si tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Final, debería consultar los requisitos de distanciamiento social de la Corte en: <http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx> (A su disposición, velando por su seguridad).

Estas reglas requieren que todas las personas que ingresen en cualquier juzgado o sala deben llevar una mascarilla/cubre bocas sobre la nariz y la boca en todo momento cuando se encuentren en áreas públicas del juzgado o la sala. Las personas que lleven puesta una mascarilla/cubre bocas deben asegurarse de que cubra tanto la nariz como la boca, de un extremo a otro de la cara, y que alcancen por debajo de la barbilla y lleguen hasta debajo del cuello. Los niños menores de tres (3) años de edad están exentos, al igual que las personas con condiciones/afecciones médicas, condiciones/afecciones de salud mental, o discapacidades que les impidan llevar una mascarilla/cubre bocas. Sin embargo, deben “adoptar las medidas de protección que permita su condición/afección” de manera que cubran la mayor parte posible de la cara.

Las personas deben mantener una distancia física de al menos seis (6) pies de otras personas (excepto personas que convivan en la misma unidad familiar) en todo momento, y cumplir con las señales de distanciamiento social indicadas a lo largo de los juzgados.

Se pide a las personas asistentes que utilicen gel antiséptico cuando entren en los juzgados, mantengan una buena higiene de manos, y cubran la tos o los estornudos, preferiblemente con un pañuelo descartable.

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE EN RELACIÓN CON ESTE AVISO

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1(800) 523-5773